

# **Conceden Amnistía a las personas omisas al Servicio Militar Obligatorio**

## **Ley N° 26179**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Concédase Amnistía a las personas omisas al Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 2o.- Los omisos deberán regularizar su situación dentro de los seis meses a partir del plazo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley. Para el efecto los omisos se presentarán en las Oficinas de Reclutamiento y Movilización del Ejército, Fuerza Aérea del Perú o Marina de Guerra del Perú, las mismas que procederán de acuerdo al Reglamento de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

La inscripción se realizará en forma gratuita.

Artículo 3o.- Los Tribunales y Juzgados Militares de oficio y bajo responsabilidad dispondrán el corte de los procesos seguidos contra los infractores a que se refiere el artículo primero, en el estado en que se encuentren debiendo remitirse los documentos pertinentes a las respectivas Oficinas de Reclutamiento y Movilización de los Institutos Armados, dentro de un plazo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4o.- Las Oficinas de Reclutamiento y Movilización en un plazo máximo de treinta (30) días calendario del llenado de la hoja de Registro de Inscripción, cumplirán con otorgar la correspondiente Libreta Militar, bajo responsabilidad.

Artículo 5o.- El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, queda encargado de difundir el beneficio establecido en la presente Ley.

Artículo 6o.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA  
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior